

havian hallado? que le dixeran havian ido á una casa secreta y apartada de la ciudad en un monte, “que en ella” havian hallado dos hombres ya ancianos, “viejos” y con sus mugeres é hijos, y que este testigo les desía, que que gran cantidad de oro hallarian? y que ellos no le decian nada por que no sabian. Y despues de esto dende á dias el dicho Nuño de Guzman hizo que acusasen al dicho *Cazolzi*, y dió sentencia contra el para que lo quemasen vivo y que asi lo sacaron y lo ataron á un palo, y que allí estando atado y cercado de leña el dicho *Cazolzi* dezía muchas palabras diciendo que el no era “en cargo” (23) de nada de lo que desian, y que lo mataban con injusticia, (24) y que estando como dicho tiene atado, con lagrimas llamaba á Dios y á Santa Maria; y que llamó á un yndio D. Alonzo, y le habló un poco, y que este testigo preguntó á la lengua que estaba junto con el, que era Juan Pasqual, y le dijo que que habia dicho, y que le dijo: *¿saveis que dice? que vea el galardón que le dan los Christianos, y*

(23) Esto es, *culpable*.

(24) En la Crónica dice: *sin causa*.

*Nuño de Guzman en pago de los servicios que le hizo, y del oro y plata que le habia dado, y habiendo dado la tierra en paz, y sin guerra (25), que le mandaba que despues de quemado cojiese los polvos y cenizas de el, que quedasen y las llevase á Mechoacan, y que allí hiciese juntar á todos los señores de la dicha Provincia, y que les contase lo que habia pasado, y que lo contase todo y que viesen el galardón, que le daban los Christianos, y que les mostrase su ceniza, y que las guardasen y tuviesen en memoria. Y que esto le dijo el dicho Juan Pasqual Nahuatlato, y que luego pusieron fuego á la leña, y comenzó á arder, y asi quemo al dicho *Cazolzi*, hasta que naturalmente perdió la vida.*

Esto hasta aquí dixo Pilar y no pudo desir mas adelante por que dixo que se sentia malo, (la continuaria) otro dia que estaria mejor, y tornaria á decir y proceder

(25) *Caltzonzin* se entregó á Cortés sin esperar ni aun el requerimiento de costumbre. Luego que tuvo noticia de la toma de México, le envió una solemne embajada para otorgar el juramento de obediencia y fidelidad al Rey de España, y ofrecerle un rico presente de plata y oro. Por ella confirmó Cortés las vagas noticias que tenía sobre la proximidad del mar del Sur, enviando en su compañía dos españoles encargados de explorar su costa.

en el dicho [26] hasta que lo acabase, y por que quedaba mucho que desir, que cada día diría un ratito, por que havia muchas particularidades que decir, y que ansi procedería asta acabar de decir "verdad de" todo lo que le fuese preguntado. El qual á otro día estubo peor, "el otro día peor" y ansi fue empeorando, asta que murió, y no pudo decir el dicho. Y yo el dicho secretario doy fé, que lo sobre dicho dixo y "depuso" ante mi segun dicho es.

Este "dicho" Lic. Diego Delgadillo (27)

(26) A proseguir su declaración.

(27) No hay duda en que aquí faltan algunas palabras y aun cláusulas enteras del encabezado de la diligencia, cuya omisión desnaturaliza y corrompe su sentido hasta el punto de hacer sospechosa la autenticidad del instrumento por los palpables absurdos que envuelve. De él podría deducirse, ó mejor dicho, él da á entender que el testigo fué examinado por el Oidor *Delgadillo*, lo cual no pudo ser, porque la jurisdicción de este magistrado cesó con la llegada de la Audiencia que instruíra este proceso en el cual fué comprendido el mismo Oidor, que en esta fecha debía además estar preso, según se infiere de la respuesta que dió á la audiencia la Reina gobernadora en 20 de Marzo de 1532. Esta conjetura puede apoyarse también en el documento mismo que nos ocupa, atendiendo á la sintaxis de las palabras *oidor que fué* de esta audiencia &c. Lo inconexo de las frases conservadas en el fragmento, la impropiedad de algunas de sus palabras y el cojeo de la fórmula entera con la usada en tales ca-

oydor que fue de esta Audiencia, y á este testigo recibió esta razon, dessopués de haver jurado en forma de derecho, y siendo preguntado en razon de lo contenido en la dicha carta cedula de su Magestad, *dixo se-*

—
sos, me incinan á creer que el manuscrito original de donde se copió, estaba lacerado en esta parte, y que el paleógrafo se llimitó á copiar lo visible, adivinando y supliendo el resto por los finales que quedaran visibles de algunas palabras. Es probable también que el documento ya existiera en tal estado cuando lo trasladó el Padre *Beaumont* en su *Crónica de Mechoacan*, pues á excepeión de la palabra *dicho*, que precede á *licenciado*, su trasunto presenta la misma lectura que éste. Con todo, creo que sería fácil restaurarlo en su original pureza, sin más que ajustarlo al padrón que nos ofrece la fórmula con que se encabeza la anterior declaración de *García del Pilar*. Esto se comprenderá mejor reduciéndolo á práctica, y distinguiendo con un diverso carácter de letra las restauraciones propuestas. Así pues, escribiré éstas de *redonda*, é intercalaré de *cursiva* las conservadas en el fragmento. Yo presumo que la lectura original sería la siguiente. — "En este dicho día el Lic. Diego Delgadillo, oidor que fué de de esta audiencia, testigo presentado y recibido en esta dicha razon, después de haber jurado &c," Las palabras, y á este, que no tuvieron lugar en la anterior lectura, pueden proceder de algunas de las frecuentes equivocaciones á que da lugar la suma dificultad de la letra antigua, ó ser un suplemento del paleógrafo para dar enlace y sentido á las palabras inconexas conservadas en el original. Por lo demás, el lector advertirá que la restauración de que lo ocupo se encuentra muy lejos de ser indiferente, pues se trata nada menos que de saber

gun lo preguntado, (28) que bienes huvo Nuño de Guzman, (29) y presidente que fue de esta Real Audiencia del *Cazolzi*, Señor de la provincia de Mechuacan, antes y al tiempo que del (el) dicho Nuño de Guzman hiciese justicia; dixo, que no lo sabe, ni save cosa ninguna de ello, por que á el tiempo que Nuño de Gusman mandó hacer justicia de el dicho *Cazolzi*, este testigo estaba en esta ciudad de Mexico; y que la condenacion y justicia “se hizo” en Mechoacan segun parece por el proceso, al qual se refiere.

Preguntado que (fué de) la plata y oro que embió el dicho Nuño de Guzman, a este testigo despues que salió de esta ciudad, para la conquista donde fué tierra del dicho

si la declaración que sigue era de un testigo, cuyo nombre se ignora y que deponía ante el *Oidor Delgadillo* como juez de la sustanciación, ó bien si el *Oidor* era el testigo examinado. En este segundo evento se explican fácilmente sus reticencias y afectada ignorancia, que no podrían comprenderse en el primero.

(28) Siguiendo la fórmula de la declaración de *García del Pilar* pueden estimarse como una repetición las palabras de cursiva; mas si se reputan como genuinas, será necesario mudar el tiempo del verbo, y decir: *diga según &c.*

(29) Falta quizá *gobernador*.

Cazolzi, y si sabe donde la huvo, y que cantidad fue de el dicho oro y plata. Dixo que este testigo no save donde huvo el dicho Nuño de Guzman el dicho oro y plata, ni si era del dicho *Cazolzi*, ni cuio era, mas de que despues de partido el dicho Nuño de Guzman de esta ciudad cree este testigo, que desde el Teul que es donde esta ahora poblada la Villa de Guadalajara, ó donde “muchos pueblos adelante” [30] muchas leguas mas adelante del dicho Mechuacan, embió á este testigo, con Alvaro de Rivera su criado, cierto oro y plata, la qual este testigo en nombre del dicho Nuño de Guzman, quintó y fundió en la “casa de la” fundicion; la cantidad de la qual parecerá de los libros de la fundicion, á los quales se remite. Y que el oro lo embió á fundir su criado, porque (31) no tiene memoria de ellas, si (32) el dicho Nuño de Guzman embió [33] á este testigo, que de el proce-

[30] Esto es, ó en otros pueblos de más adelante. En esta época todavía se conservaba en *Tlacotlán* la población destinada á llevar el nombre de *Guadalaxara*.

[31] Tal vez, *pero que*.

[32] Para que pueda formar un sentido recto lo que sigue, es necesario añadir aquí, *si no es de que*.

[33] Encargó, ó embió á decir.

dió (34) de ello pagase ciertas deudas que el debia y este testigo lo hizo así; pero que no save de donde hubo el dicho oro y plata "más".....(35)

AUTO DE SOLTURA [36].

En la gran cibdad de Tenuxtitan Mexico desta Nueva España á treynta dias del mes de Julio año del nasimiento de nuestro salvador Jesucristo de myll é quinientos é treynta é ocho años antel yllmo. señor D. Antonio de Mendoza Visorrey é gobernador por su magestad en esta Nueva-España é presidente del abdiencia e chansilleria

[34] Diría: *precedido*, ó producto.

[35] Esto es, *el demas oro y plata*. Con esta palabra termina el documento en la Crónica de Mechoacán- extrañándose en ella y en la otra la conclusión y firmas.

[36] Los útiles y recomendables trabajos emprendidos con singular constancia y empeño por el Sr. D. Miguel M. Arrijoja, Director del Archivo general, para dar un nuevo y más metódico arreglo á los papeles de este establecimiento, que permanecía en el más lastimoso estado de confusión y desorden por el endémico abandono de los gobiernos precedentes, me proporcionaron el hallazgo de este documento,

real que en ella recide é ante los muy magníficos señores licenciados Loaysa e Tejada oydores por su magestad en la dicha abdiencia é por ante mi Alonso Diaz de Gibrallon escribano de camara de sus magestades e de la dicha abdiencia presenció Gonzalo Lopez vezino desta dicha cibdad de Mexico en nombre de Nuño de Guzman é presentó una cedula de su magestad firmada de su real nombre é refrendada de Francisco de los Cocos su secretario segundo que por ella peresció su tenor de la qual es este que se sigue.

que nos impone del término que tuvo en los tribunales de México el proceso de *Nuño de Guzmán*, y nos da á conocer el estado infeliz á que el conquistador y fundador de Xalisco se vió reducido en el que fué teatro de su gloria y de su poder. Haciendo yo el separo de los papeles pertenecientes al siglo XVI, encontré este monumento histórico en un legajo sin título, compuesto en su mayor parte de fojas sueltas y trucas, restos, al parecer, desechados en otro más antiguo arreglo. El instrumento no es *original*, pero si lo que se llama *copia auténtica*, que tanto por su estado de conservación, como por el carácter antiguo de la letra y la fórmula de su conclusión, parece coetánea, pues se encuentra autorizada por el escribano mismo ante quien se practicó la diligencia. De ella he paleografiado la copia que doy á luz, reproduciendo literalmente su texto, sin tomarme otras libertades que las de escribir con *versales* los nombres propios, y poner alguna puntuación y acentos en aquellos períodos y palabras que de otra manera quedarían oscuros.

EL REY.—Nuestro presidente é oydores de la nuestra abdiencia e chansilleria real de la Nueva España que rreside en Mexico. Yo os e mandado dar una mi cedula dirigida al licenciado de la Torre nuestro juez de rresidencia de la provincia de la Nueva-Galicia su thenor de la qual es este que se sigue.—El Rey. El licenciado de la Torre nuestro juez de residencia de la provincia de Galicia de la Nueva-España: bien sabeys como por nuestro mandado fuysteis a tomar residencia a Nuño de Guzman nuestro governador desa dicha provincia e agora por su parte me a sido fecha relacion que ya nos hera notorio el mucho tiempo que ha que reside en esas partes entendiendo syempre en cosas de nuestro servicio con oficios de governador e capitan general e con cargo de nuestro presidente de la nuestra abdiencia e chansilleria real que en esa Nueva-España reside e que a cabsa de haberse castigado algunas cosas que se avian fecho en nuestro deservicio, ciertas personas que le querian mal avian dicho contra el sus dichos y por el se le avia quidado el dicho cargo de presidente del qual se le avia tomado residencia en rrebeldia

estando el conquistando esa provincia que por nos le avia sydo dada en governacion, para la conqysta de la qual se abia empeñado en mas de quarenta mill ducados e que sin la aver acabado de conquistar le aviamos mandado tomar la dicha residencia e aviendo el venido a la Nueva-España a ver al nuestro Visorrey della, ante de comensar la dicha residencia, por virtud de una cedula firmada de la emperatriz e reyna my muy cara e muy amada muger le prendistes e pusistes en la carcel pública de la cibdad de Mexico e le aviades secrestado (37) todos sus bienes sin tener respeto a lo quel e sus hermanos nos an servido e sirven, ni a la calidad de su persona; e que aunque el oviera cometido mny graves delitos por donde mereciera estar preso, se le debia dar una casa por carcel e mandar que obligandose de venir á estos reynos a presentarse ante los del nuestro Consejo de las Indias a seguir su cabsa y defenderse de los cargos que se le pusiesen, suplicandome que aviendo respeto á todo lo susodicho lo mandase asi proveer, de manera que el pu-

(37) *Secuestrado ó embargado*

diese venir a alegar de su justicia y le mandasemos volver e tornar sus bienes dando fianzas de estar á derecho ó como la nuestra merced fuese. Por ende yo vos mando que luego que con esta nuestra cedula fuesedes requerido alzeys al dicho Nuño de Guzman la carzeleria en questuviere é le notifiqueys que en el primer navio que partiere para estos reynos se venga á la cibdad de Sevilla a se presentar ante los nuestros oficiales de la casa de la Contratacion para que ellos le envíen ante nos el nuestro consejo de las Indias con la manera de prision que les pareciere que deve venir, so la pena que os pareciere que se le deve poner, al qual hareys dar de los bienes que le estan secretados fasta en cantidad de quatro mil pesos de oro para su gasto en venir á estos reynos é para las otras cosas que oviere menester; é vos proseguireys la dicha residencia como por nos vos está mandado é dargelaeis (38) para que la pueda traer consigo, pues cuando esta se vos notificare ya estará acabada (39). E porque podria ser

(38) Esto es: *le entregareis el proceso de su residencia.*

(39) La residencia de que aquí se habla era cier-

quel dicho licenciado de la Torre esté en la dicha provincia de Galizia entendiendo en la dicha residencia vos mando que en su ausencia vosotros cumplays la dicha cedula suso encorporada como si á vosotros fuere dirigida. De Monzon á quatro de Octubre de mill é quinientos é treynta é syete años. —Yo el Rey—por mandado de su magestad—Covos. Comendador mayor.

E asi presentada la dicha cedula de su magestad en la manera que dicha es el dicho Gonzalo Lopez en el dicho nombre pidió á los dichos señores la obedezcan é cumplan como su magestad para ello lo manda; la qual los dichos señores Presidentes é Oydores tomaron en sus manos é la besaron é pusieron sobre sus cabezas como á carta é mandado de su rey y señor natural, á quien Dios nuestro señor dexé vivir é reynar por muchos é largos tiempos con crecimiento de mayores reinos é señorios á su santo servicio; é que en quanto al

tamente la que se le tomaba como gobernador de la Nueva-Galicia, y tal vez de Pánuco; pues ya vimos que en la Real carta de 16 de Febrero de 1503 se acusó recibo á la Audiencia del proceso que le instruyó como Presidente y Gobernador de la Nueva-España.

cumplimiento della dixeron; visto que el lisenciado de la Torre juez de residencia de la Nueva Galicia no estaba en esta dicha cibdad, que mandaban é mandaron quel dicho Nuño de Guzman sea suelto luego de la prision é carcel donde está, é que le mandaban é mandaron que dentro de syete meses cumplidos primeros siguientes despues que saliere de la dicha carcel, se parta é vaya del Puerto de San Juan de Ulua desta Nueva-España en qualesquier navios que del dicho puerto salieren para los Reynos de Castilla é llegado que sea á la cibdad de Sevilla se presente preso como su magestad por su real cedula lo manda ante los officiales de la casa de la Contratacion de la cibdad de Sevilla para que de alli su magestad provea e mande lo que sea servido, so pena de perdimento de todos sus bienes, e la persona á merced de su magestad, e so las penas en que caen los caballeros fijosdalgos como el dicho Nuño de Guzman que no cumplen los mandamientos de sus reyes é señores naturales; en las cuales lo contrario haciendo le condenavan e avian por condenado; é que asy mismo mandava é mandaron que le sean desembargados al di-

cho Nuño de Guzman de sus bienes é haciendas que tiene secrestadas fasta en contia de quatro mill pesos de oro los quales se den é entreguen al dicho Nuño de Guzman ó á quien su poder oviere, que para en la dicha cantidad los dichos señores Presidentes é Oydores alzavan é alzaron qualesquier embargo ó secresto que dellos esté fecho en qualesquier personas é asy lo mandavan é mandaron.

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de Mexico treynta dias del dicho mes de Julio del dicho año, yo el dicho Alonso Diaz de Gibrallon escribano susodicho notifiqué lo proveydo é mandado por los dichos señores Presidentes é Oydores desta otra parte contenido al dicho Nuño de Guzman en su persona *estando preso en la carcel publica desta Corte*, el qual dixo questa va presto é aparejado (40) de lo guardar é cumplir segun e como en el dicho mandado se contiene e que asy lo guardará e cumplirá en todo e por todo, testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el tesorero Juan Alonso de Sosa e Don Luys de Casti-

(40) Esto es,—*pronto y dispuesto.*

lla e Francisco Vazquez de Coronado e Juan de Cuevas escribano mayor de mynas e Christobal de Oñate estantes en esta dicha cibdad (41).

E luego yo el dicho escribano por mandado de los dichos señores Presidentes e Oydores notifiqué á Juan de Samano alguasil mayor de la dicha cibdad que suelte de la prision en questá el dicho Nuño de Guzman el qual dixo questava presto e aparejado de lo asy faser e cumplir el qual en cumplimiento dello sacó de la dicha carzel por ante mi el dicho Escribano al dicho Nuño de Guzman, testigos los dichos.

E yo el dicho Alonso Diaz de Gibrallon escribano de camara de sus Cesareas e catholicas Magestades e de la dicha abdiencia presente fui en uno (42) con los dichos tes-

(41) Excepto el escribano, los demás fueron testigos de la próspera fortuna de *Guzmán*, y sus nombres figuran entre nuestros altos personajes históricos. Del primero y último se hace frecuente mención en las noticias precedentes. *Coronado* fué también gobernador de la *Nueva-Galicia* y el descubridor de los inmensos terrenos que separan á *Sonora* del *Nuevo-México*, donde en aquellos tiempos se creía estaban las fantásticas ciudades, cerradas con puertas de oro. Esta era la GRAN QUIVIRA.

(42) Conjuntamente.

tigos á lo que susodicho es, e lo escreví de pedimento del dicho Nuño de Guzman e de mandamiento de los dichos señores, e por ende puse este mi signo atal.

(*Aquí un signo.*)

En testimonio de verdad.

ALONSO DIAZ DE GIBRALLON.

(*Rúbrica.*)

(*Rúbrica*)

Escribano.



INDICE.

	Págs
ADICIONES A LA BIBLIOTECA DE BERISTAIN:	
Itzcoatzin.....	8
Jesús María, Juana de	9
Jesús, Fr. Melchor de.....	11
José, Fr. Felipe de San.....	12
Kino, P. Eusebio Francisco.....	14
Landa, Ilmo. Fr Diego.. ..	18
Landeros, Fr. Juan Antonio.....	23
Larrañaga, Bruno y Rafael... ..	24
Ledesma, Fr. José.....	26
López, Patricio Antonio.....	27
López de Hinojoso, Hermano Alonso.....	38
López de Priego, Antonio.....	41
Lorenzana, Exmo. D. Francisco Antonio de.	44
Loza, Francisco.....	57
Mange, Juan Mateo.....	59
María Magdalena, Sor.....	65
Martínez de Lizárraga, Pedro José.....	67
México, Concilio III de.....	68

	Págs.
Moxó, Ilmo. D. Benito María.....	71
Moya, Fr. Juan José de la Cruz y.....	73
Muñoz Camargo, Diego.....	75
Navas, Fr. Francisco de las.....	89
Niel, P. Juan Amando.....	93
Núñez, P. Antonio.....	96
Ortega y San Antonio, Fr. Joaquín de....	97
Ortiz, Ilmo. D. Juan Tomás.....	98
Palou, Fr. Francisco.....	107
Paromología, &c., &c.....	111
Parra, Fr. Francisco.....	116
Pedrarias de Benavides.....	118
Peña, Francisco Javier de la.....	124
Peña y Peña, Manuel de la.....	128
Pimentel, Pablo y Toribio.....	135
Quilez Galindo, Ilmo. D. Fr. Andrés.....	136
Quiroz, Bernardo.....	137
Rentería, P. Martín.....	140
Rivera, Juan Antonio.....	142
Rodenas, Fr. Lucas.....	144
Rivera, Ilmo. D. Fray Payo Enríquez.....	145
Ruiz de León, Francisco.....	146
Sedano, Francisco.....	151
Serna, Jacinto de la.....	155
Serra, Fr. Junipero de la.....	157
Sierra, Fr. Alonso.....	159
Sigüenza y Góngora, D. Carlos de.....	161
Silva, Fr. Juan de.....	177
Soria, Fr. Rafael de Jesús.....	190
Suma de Navarro, Anónimo MS.....	191

	Págs.
Tapia Centeno, Carlos de.....	193
Terrazas, Francisco de.....	196
Texto de la Doctrina Christiana en othomi.	199
Tomás, Ilmo. J. Fr. Domingo de Santo....	200
Torres, Fr. Antonio.....	202
Torrubia, Fr. José.....	203
Tovar, P. Juan de.....	205
Uriarte, Andrés Javier.....	209
Valentín y Tamayo, Dr. D. Miguel.....	211
Valle y Leyva, Fr. José Francisco.....	213
Vega, Fr. Manuel.....	215
Velarde, P. Luis de.....	216
Veracruz, Fr. Alonso de la.....	218
Veytia, Mariano Fernández de Echeverría y	222
Vieyra, [Anónimo].....	242
Villaroel, Hipólito.....	244
Ximénez, Fray Francisco.....	246
Xinhecozatzin.....	251
Zurita, Alonso de.....	252
Zurita, D. Fernando.....	257
ADICIONES:	
Aguado, Fr. Juan López.....	263
Beaumont.....	264
Becerra Tanco.....	265
Beltrán de Santa Rosa.....	"
Cabrera.....	"
Hernández.....	266
Dialogismo.....	"
Dorantes de Carranza, Andrés.....	267

	Págs.
Focher.....	268
Relacion de Mechuacan.....	272
<hr/>	
Noticias históricas de Pedro de Alvarado..	277
Noticias históricas de Nuño de Guzmán....	305
Conducta de Nuño de Guzmán, Presidente de la Real Audiencia de Nueva España..	453



*Acabóse de imprimir este libro el jueves 8
de Agosto de 1898, en la Imprenta de
Victoriano Agüeros, situada en la
calle de la Cerca de Sto.
Domingo núm.
4.*

CAPILLA ALFONSO

F1203

R3

v.3

56515

AUTOR

RAMIREZ, José Fernando

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
CAPILLA ALFONSO BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Julio-6/83 MICROFILMADO Rollo-76

五

